



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

**CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. CM-041/2020-ISBM
SUSCRITO EN VIRTUD DE LA
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 195/2020-ISBM
LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 018/2020-ISBM**

**"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS,
MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES,
FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA
DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020"**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES LAZO**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Representante Legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS VEINTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificación de Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM en el Sub Punto ONCE PUNTO DOS, del Punto ONCE, del Acta Número SETENTA Y NUEVE sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día doce de noviembre de dos mil veinte, mediante la cual se me autorizó para la suscripción del presente Contrato; y en adelante me denominaré el "ISBM", "Instituto", "Contratante" o "Institución Contratante"; y por otra parte; **ENRIQUE ALBERTO CHAVEZ MACHUCA**, de cincuenta y siete años de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO OCHO SEIS DOS CINCO SIETE TRES GUION TRES (DUI: 01862573-3), actuando en nombre y representación de la Sociedad ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENMILEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] en mi carácter de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, personería jurídica que ha quedado establecida por medio de la [REDACTED]



documentación siguiente: A) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ENMILEN, S.A DE C.V., otorgada en esta ciudad, ante los oficios notariales de EVORA VANEGAS FLAMENCO, en fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro de Comercio al Número TRECE del Libro NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres. B) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de ENMILEN, S.A DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintidós de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de MARÍA OLIMPIA JIRON HILLEPRANDT, inscrita en el Registro de Comercio al Número REINTA Y TRES, del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCO, en fecha ocho de marzo de dos mil once, mediante la cual se realizó modificación por aumento de capital e incorporación integra social de la sociedad a de la sociedad ENMILEN, S.A DE C.V. C) Acta de elección de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad ENMILEN, S.A DE C.V., en la ciudad de Santa Tecla a las ocho horas del día uno de septiembre de dos mil quince, en el PUNTO NUMERO UNO, se acordó elegir el cargo para Administrador Único Propietario a la señora: Martha Milady Villalta de Chávez y como cargo de Administrador Único Suplente al señor: Enrique Alberto Chávez Machuca, para un período de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción siendo la siguiente en fecha ocho de septiembre de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al Número SEIS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE, por lo que me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como el presente; D) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado a favor de mí persona, en esta ciudad a las diecisiete horas del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de MARTA MARÍA TURCIOS CHÁVEZ, en dicho instrumento el funcionario autorizante dio fe de existencia legal de la Sociedad y de la personería con la actúo la señora Martha Milady Villalta de Chávez, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad ENMILEN, S.A DE C.V., constando en dicho documento la facultad para representar a la Sociedad, para retirar y firmar correspondencia y cualquier otro para ser presentado ante cualquier autoridad civil y Gubernamental, asimismo se faculta para suscribir toda clase de contratos, en la que la sociedad haya participado, por lo que me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como el presente; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "la Contratista" o "La Sociedad Contratista" MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de la LICITACIÓN PÚBLICA Nro. CERO UNO OCHO PLECA DOS MIL VEINTE GUIÓN ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020" el presente contrato de suministro de medicamentos, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar la adjudicación concedida mediante la Resolución de Resultados Número CIENTO NOVENTA Y CINCO PLECA DOS MIL VEINTE GUIÓN ISBM referente a la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO UNO OCHO PLECA DOS MIL VEINTE GUIÓN ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020", a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en la Base de Licitación en mención conforme al siguiente detalle:



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Contrato Nro. CM-041/2020-ISBM

NRO. DE ÍTEM	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFRECIDO	PRESENTACIÓN	MARCA:	VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO (EN MESES):	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VALOR TOTAL DE LA COMPRA US\$
13	17-01012-000	CLINDAMICINA	Crema vaginal 2%	Tubo de 40 g	285	Crema vaginal, Tubo de 40 g + 7 aplicadores, EMMY CLINDAMICINA 2% CREMA VAGINAL	Tubo de 40g + 7 aplicadores	EMMY CLINDAMICINA 2% CREMA VAGINAL	36 meses	\$8.6800	\$2,476.65
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO											\$2,476.65

Los precios unitarios se establecen en **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con dos decimales y permanecerán fijos durante todo el período contratado. Los productos deberán cumplir con las características requeridas por el ISBM, deben ser de buena calidad. Para la ejecución del contrato de suministro se asignará un ejecutivo para atender los pedidos del ISBM, cuando sea necesario realizar cambio de ejecutivo o medios de comunicación la Sociedad Contratista enviará nota a la GACI, para que realice la comunicación correspondiente. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud o Requerimiento de compra; b) La Base de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO UNO OCHO PLECA DOS MIL VEINTE GUIÓN ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020", c) La Oferta de la Sociedad Contratista; d) La Resolución de Resultados del proceso de Licitación en referencia; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buena Calidad; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista, por el suministro descrito en la Cláusula I un monto máximo total de hasta **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,476.65) IVA INCLUIDO**. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. Los medicamentos contratados serán cancelados de forma total si se hubiese requerido una sola entrega; o mediante pagos por entrega de acuerdo a las cantidades solicitadas y recibidas en los casos en que se soliciten entregas parciales. El pago será efectuado mediante cheque. El pago será efectivo a más tardar **OCHO DIAS HÁBILES** posterior a la emisión del Quedan correspondiente, siempre y cuando no existan observaciones a la documentación representada como respaldo del pago. En caso de existir observaciones se cancelará únicamente lo que no esté observado y el resto posteriormente a que el Contratista subsane la observación realizada, para lo cual gozará de **OCHO DIAS HÁBILES**. Para la emisión del quedan correspondiente la Sociedad Contratista deberá presentar: I) Acta(s) de recepción a satisfacción debidamente firmada(s) por el Administrador del Contrato y el contratista o un representante o delegado de la Sociedad Contratista. II) Comprobante de ingreso almacén emitido por el sistema informático del ISBM. III) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción del medicamento, la cantidad, el precio unitario y el monto total, asimismo, según Resolución N° 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos. y de conformidad al Artículo 162, inciso 3ero. del Código Tributario, el ISBM está obligado a retener del pago, el 1% en

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 018/2020-ISBM

"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BASICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERIAS, LABORATORIOS FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DE ISBM, AÑO 2020."



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Contrato Nro. CM-041/2020-ISBM

concepto de anticipo de este impuesto, por lo que, en la facturación, el proveedor deberá reflejar retención del 1% en concepto de dicho impuesto. IV) Orden de Inicio original. Para que proceda el pago deberá presentar además de los documentos antes descritos, una Copia del presente Contrato y de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad, debidamente recibida por la GACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ambas fechas inclusive de forma sucesiva conforme al precio unitario y de más condiciones establecidas en la oferta, las entregas para ambos listados será INMEDIATA O DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, posterior al envío de la Orden de Pedido donde se indicará la fecha en que deberán realizarse las entregas, pudiendo el contratista realizar entregas en tiempos menores. Este plazo podrá prorrogarse por un periodo igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El presente contrato de suministro, permitirá al ISBM solicitar en un solo pedido la cantidad total establecida. **V) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ambas fechas inclusive de forma sucesiva conforme al precio unitario y de más condiciones establecidas en la oferta, las entregas para ambos listados será INMEDIATA O DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, posterior al envío de la Orden de Pedido donde se indicará la fecha en que deberán realizarse las entregas, pudiendo el contratista realizar entregas en tiempos menores. La Sociedad Contratista, garantiza que suministrará los medicamentos contratados de conformidad con las especificaciones técnicas. Los medicamentos deberán ser entregados al Administrador del Contrato en sus empaques de fábrica y deberán tener un periodo de vencimiento no inferior a VEINTICUATRO MESES a partir de su recepción. La Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, podrá autorizar entregas de medicamentos con fechas de vencimiento inferiores a los VEINTICUATRO MESES se aceptaran vencimientos mayores a DOCE MESES e INFERIORES DE VEITICUATRO MESES, siempre que la Sociedad Contratista presente previamente una carta de compromiso notariada, en la que indique que de no haberse consumido el medicamento antes del período de su vencimiento, el proveedor procederá al cambio respectivo. No se aceptarán medicamentos cuyo vencimiento sea inferior a los DOCE MESES al momento de su recepción. De no dar cumplimiento a lo estipulado anteriormente, el ISBM hará efectiva la correspondiente Garantía. **La Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos deberá informar que se recibirán los medicamentos con esta condición por correo electrónico la aceptación al proveedor, a los Administradores de Contrato y responsables de Botiquines que recibirán los medicamentos previos a la fecha señalada para la entrega de los mismo.** La recepción de los medicamentos se realizará en días y horas laborales para ambas partes, teniendo el Contratista que cumplir las fechas programadas; los plazos de entregas podrán ser modificadas a solicitud de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos del ISBM debiendo en todo caso emitirse la resolución correspondiente. En casos excepcionales y con autorización de la Sub Dirección de Salud podrá recibirse cantidades inferiores a las indicadas en la Orden de pedido correspondiente, en dicho caso se aplicará la multa correspondiente al incumplimiento parcial en la entrega. **La recepción de medicamentos se realizará conforme a la calendarización y contra la presentación de la Orden de Pedido y NOTA DE REMISIÓN al Administrador de Contrato quien gestionará el ingreso del medicamento al Inventario, debiendo remitir por correo electrónico copia el acta de recepción al Administrador de la Zona Central y GACI una vez finalizado el proceso. El Administrador de Contrato de la Zona Central, será responsable de reunir las actas de recepción físico y recibir la factura total de los medicamentos con los precios detallados según contrato. La nota de remisión deberá ser enviada al**

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 018/2020-ISBM

"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BASICO. CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERIAS, LABORATORIOS FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DE ISBM, AÑO 2020".



Administrador de Contrato como mínimo 24 horas antes de la recepción, a efecto que éste pueda realizar las observaciones correspondientes, y evitar retrasos en la entrega. Las notas de remisión deberán ser congruentes las fechas de entrega, el precio unitario ofertado, cantidad asignada para la entrega en el establecimiento designado, detallando lotes y vencimientos de los medicamentos entregados, ítem por ítem según documentos contractuales. En caso que el documento presente inconsistencias, el proveedor deberá realizar el cambio correspondiente, para efectos de la recepción formal del medicamento. Para casos especiales con mutuo acuerdo podrá solicitarse entregas de manera inmediata. **Lugares de Entrega:** Las entregas se realizarán para los **medicamentos del listado Nro. 1:** Serán recibidos en los lugares siguientes: Bodega ISBM en San Salvador. Botiquín magisterial de San Miguel y botiquín magisterial de Santa Ana. (De acuerdo a distribución que se le enviara a cada proveedor adjudicado). Las personas designadas para recibir medicamentos verificarán el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Y para los **medicamentos del listado Nro. 2:** Deberán ser entregados en la bodega del ISBM ubicada en Calle Guadalupe Nro. 1349, Col. Médica, San Salvador. **LOS MEDICAMENTOS PSICOTRÓPICOS (ÍTEM Nro. 54, 67, 68, 69 Y 70), DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL, BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SANTA ANA Y BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR I, CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. (CONSIDERANDO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL CAMBIO DE PSICOTROPICOS PROXIMOS A VENCER EN SU CASO).** Las personas designadas para recibir medicamentos verificarán el cumplimiento de las especificaciones técnicas y levantará junto con el proveedor los "Formularios para requerimiento de entrega del producto y normas de control" debidamente firmados y sellados, los que serán remitidos al Administrador de Contrato. **Número de Entregas.** El Contratista deberá realizar una sola entrega. **El Contratista deberá coordinar con el Regente de cada Establecimiento el trámite de la entrega y presentar la documentación a la DNM, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la Orden de Inicio, una vez la DNM, autorice la entrega el Contratista tendrá un plazo de QUINCE DÍAS CALENDARIOS, para la entrega en los lugares y cantidades definidas en la orden de inicio.** Si una vez recibidos los medicamentos se presenta un rechazo por defectos de calidad o en la forma farmacéutica, que no se detectaron en el momento de la recepción, el ISBM notificará al Contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada. Para todos los casos, antes mencionados si el proveedor no sustituye el medicamento rechazado, o no ha superado la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a aplicar la Garantía de correspondiente. Cuando el Consejo Superior de Salud o la Dirección Nacional de Medicamentos, revoque la autorización del registro del medicamento en el país, o existan reportes de fallas terapéuticas por el uso del medicamento de Instituciones de Salud Pública del País o de Instituciones Reguladoras de Medicamentos de otro país por el producto adquirido por el Instituto, el ISBM suspenderá las recepciones de medicamento que se encontraren pendientes, sin ninguna responsabilidad para él, debiendo el proveedor recoger los medicamentos entregados que no hayan sido consumidos y efectuar el reintegro correspondiente. Según las necesidades del ISBM, podrá modificarse la dirección de entrega. Toda modificación será comunicada a través de la GACI. **VI) GARANTÍAS: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$297.20)**, equivalente al doce por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de igual al plazo de vigencia del contrato suscrito más dos meses adicionales al plazo estipulado y cubrirá el fiel



cumplimiento del presente Contrato. **B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La Sociedad Contratista, deberá presentar una Garantía de Buena Calidad, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la primera recepción para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto y la buena calidad del mismo, para lo cual presentará una garantía por un monto de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$247.67)**, equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato. Dicha Garantía deberá estar vigente por **VEINTICUATRO MESES**, contados a partir de la fecha del acta de la primera recepción de los ítems solicitados. Lo anterior, sin perjuicio de otras garantías ofertadas por la Sociedad Contratista. Las garantías anteriormente descritas deberán ser presentadas a la GACI, como un requisito para efectuar el pago. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato, el Doctor Marlon Winston Monjarás Ramírez, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Licenciada Ileana Masiel Guerra Moreno, Supervisor de Servicios Farmacéuticos y Herbert Luis Murillo, Supervisor de Servicios Farmacéuticos; quienes actuarán de forma separada o conjuntamente, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y las especificadas en los instrumentos de la Licitación Pública en referencia según el siguiente detalle: a) Emitir y enviar las órdenes de inicio o pedidos de los ítems, según las necesidades del ISBM y llevar el control de ejecución del monto total contratado; b) Garantizar el registro en el inventario y controles entrada y salida de los medicamentos bajo su responsabilidad; e informar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Gestión de Abastecimiento de Insumos y Medicamentos y a la Presidencia cualquier inconsistencia; c) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la GACI de todos los documentos; e) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al titular, a la GACI; f) Solicitar al contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; g) Analizar la conveniencia de prórrogas del contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente, para su decisión; h) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente las actas de recepciones provisionales, parciales o definitiva de los bienes; i) Informar oportunamente a la GACI sobre la devolución de garantías, inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales; j) Gestionar ante la autoridad competente, las o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, anexando documentos que amparen dichos cambios. El ISBM o su representante que en este caso será denominado el Administrador del Contrato, será el encargado de administrar la ejecución de este Contrato y tendrá el derecho a inspeccionar los medicamentos suministrados, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas y la oferta de la Sociedad Contratista. Si el(los) bien(es) inspeccionado(s) no se ajusta(n) a las especificaciones, el ISBM los rechazará previo informe del Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista deberá sin cargo para el ISBM hacer todas las modificaciones necesarias para que cumplan las especificaciones contratadas. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Sociedad Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el ISBM al contratista la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato;



debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM, la Sociedad contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: GACI ISBM ubicada en Calle Guadalupe Nro. 1349, San Salvador, El Salvador, C.A; el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv. Asimismo,



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Contrato Nro. CM-041/2020-ISBM

señala como teléfonos de contacto: el 2239-9267; el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221. Para la Sociedad Contratista: [REDACTED] y el Fax: [REDACTED] o el (los) correo(s) electrónico(s): [REDACTED] Asimismo, señala como teléfono(s) de contacto: [REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día treinta de noviembre de dos mil veinte.

SILVIA AZUCENA CANALES LAZO
DIRECTORA PRESIDENTA
ISBM



ENRIQUE ALBERTO CHAVEZ MACHUCA
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y
JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL DE
ENMILEN, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTRATISTA

